



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar diversas disposiciones
de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y
Protección al Ambiente del Estado de
Nayarit**

ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 4, la fracción VIII del artículo 5, la fracción II del artículo 31, la fracción VIII del artículo 33 y la fracción II del artículo 36; y se adiciona la fracción XV bis en el artículo 3 todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3.- ...

I a la XV.- ...

XV bis.- Cosecha de Agua.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Nayarit, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado;

XVI a la LXXXI.- ...

Artículo 4.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Regular el aprovechamiento racional de aguas de competencia estatal mediante la implementación de políticas públicas en materia de cosecha de agua, prevenir y controlar la contaminación en congruencia con las disposiciones legales vigentes en la materia;

IX a la XXIII.- ...

Artículo 5.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como incentivar el uso sustentable de las mismas mediante el fomento y creación de políticas en materia de cosecha de agua;

IX a la XVIII.- ...

Artículo 31.- ...

I.- ...

II.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua e implementación de sistemas de cosecha de agua por parte de los habitantes, sector privado, social;

III a la V.- ...

Artículo 33.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, siendo obligatorio que en los nuevos desarrollos se instalen sistemas de cosecha de agua, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

Artículo 36.- ...

I.- ...

II.- El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, así como de cosecha de agua;

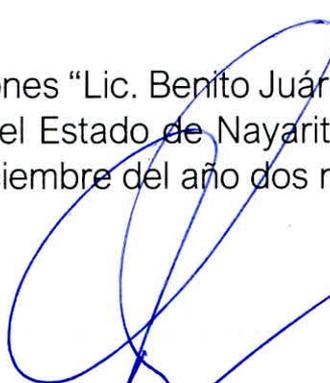
III.- a la VII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para formular e integrar los programas de capacitación y apoyo en materia de cosecha de agua.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.